

# Cláusula Adicional de Robo y/o Daño por intento de Robo de bienes especiales

## 1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos los daños materiales o pérdidas físicas de los BIENES especiales asegurados a consecuencia directa de Robo o por intento de robo que ocurra dentro de la vivienda asegurada o cuando están siendo portados por USTED.

Asimismo, la cobertura de esta Cláusula se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en el INMUEBLE asegurado a consecuencia del Robo o intento de robo de los BIENES, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo.

## 2. Tenga en cuenta que:

a) En caso haya contratado la Cláusula adicional Robo y/o daños por intento de robo de bienes, considere que la Suma Asegurada para la cobertura de esta cláusula será compartida. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la otra cobertura.

b) La pérdida, destrucción o deterioro de los BIENES asegurados, así como los daños causados en el INMUEBLE se cubren si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

- a. La introducción del delincuente al INMUEBLE que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:
  - i. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
  - ii. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
  - iii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal b) a. precedente o mediante Asalto.
  - iv. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
- b. Circunstancial: Entendiéndose bajo esta forma, la sustracción de los BIENES asegurados que está en manos o en poder de USTED o de sus familiares o sus dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.
- c. Asalto: Entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra USTED, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. **No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del INMUEBLE asegurado o de los BIENES asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.**
- d. Introducción furtiva: Entendiéndose como tal al ingreso del autor o autores del delito al INMUEBLE asegurado con la finalidad de ocultarse en él para cometer el delito, y siempre que egresen después del INMUEBLE por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida

huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

### **3. No tiene cobertura (Exclusiones)**

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) BIENES de uso doméstico señalados en las Condiciones Generales.
- b) BIENES que se encuentran por cualquier razón en la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares, a no ser que se produzca por alguna modalidad señalada en la sección anterior.
- c) Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la sección anterior.
- d) Simples extravíos de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto, excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de su Póliza.
- e) La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.
- f) Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales al INMUEBLE asegurado causados directamente por explosivos empleados por los autores del robo para cometer el Robo o Intento de Robo bajo las modalidades definidas.
- g) Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.
- h) Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.
- i) Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.
- j) Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.
- k) Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
- l) Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:
  - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
  - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
  - Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.

### **4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura**

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo y entregarnos una copia certificada de la denuncia

#### **5. USTED tiene obligación de:**

a) Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de NOSOTROS.

No se perderá el derecho de indemnización en caso que USTED haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el INMUEBLE, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si NOSOTROS no llegamos a realizar la inspección del INMUEBLE asegurado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, USTED queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

b) Permitirnos adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con NOSOTROS para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

Si USTED no cumple con lo dispuesto en esta cláusula por dolo o culpa inexcusable, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños o pérdidas, o de la investigación o determinación de la causa y/o de la cobertura de los daños y/o pérdidas, o de la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.

#### **6. Orden**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.